

Panamá, 17 de noviembre de 1998.

Su Excelencia

**AIDA L. MORENO DE RIVERA**

Ministra de Salud

E. S. D.

Señora Ministra:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesores de los servidores de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer respuesta su Nota N°.4286-DMS-Dal, mediante la cual solicita a este Despacho nuestro criterio jurídico respecto a una solicitud que hiciera el señor **RODOLFO MIGUEL ESPINO**, al Ministerio de Salud, pidiendo la anulación de una Resolución emitida por el Consejo de Gabinete.

Sobre el particular, queremos señalar a la señora Ministra de Salud con el debido respeto, que por disposición legal esta Procuraduría de la Administración tiene la función de servir de consejero jurídico a los funcionarios administrativos, cuando éstos consultaren su parecer respecto a determinada **INTERPRETACIÓN DE LA LEY**.

En consecuencia, este Despacho se encuentra imposibilitado para pronunciarse respecto a una solicitud de un particular dentro de un Proceso Civil Ordinario, pues no somos competentes para ello; no obstante, somos de la opinión que dicha Resolución N°.723 de 8 de diciembre de 1993 sólo puede ser **anulada o revocada**, mediante una Orden Judicial emitida por la Corte Suprema de Justicia, declarando la ilegalidad de la misma y, reparando los derechos subjetivos violados si los hubiese.

Una simple solicitud no es suficiente para ello y, no le es competente al Ministerio a su digno cargo formular al Ejecutivo dicha acción. Si el señor

**RODOLFO MIGUEL ESPINO**, considera que la Resolución aludida, le perjudica de manera personal, deberá él entonces demandar la ilegalidad de la misma.

Con la certeza de mi más alta estima, atentamente,

**LINETTE LANDAU**  
Procuradora de la Administración  
Suplente

Honorable Representante  
**VALENTÍN VARELA**  
Consejo Municipal de Valdivia  
Santiago, Chile

LL/14/cch

Honorable Representante

Dada conformidad a las funciones de supervisión y fiscalización de la actividad administrativa, así como formal autorización de consulta planteada a través de la Ley 21.913 fechada 04 de octubre de 1998, recibida en esta Municipalidad el 11 de octubre del mismo año, sobre consulta en esta relación con la Ley 21.913 y con el artículo 14 de la Ley de Presupuestos para que se informe a la Comisión de Contabilidad que está debidamente informada.

Antes de proceder a dicha formal contestación, es preciso indicar que Usted que la Legitimidad elevada a este Despacho resulta que no se cumple, en este caso la comuna electora debió haberse informado al Consejo Municipal de Valdivia debido al carácter legal del abogado asesor del Municipio en relación con el tema consultado, no obstante tratarse de un tema de mucho interés para el Municipio, otras cosas nuestras orientaciones públicas en torno al mismo.

Según nos explica en estos momentos la Sección de Presupuestos está ubicada en la Sección de Planificación, sin embargo, la Ley 106 de 10 de octubre de 1973, reformada por la Ley 32 de 1984, les dice que debe estar dentro de la tesorería ya que es función de este departamento llevar la contabilidad y el presupuesto.